

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

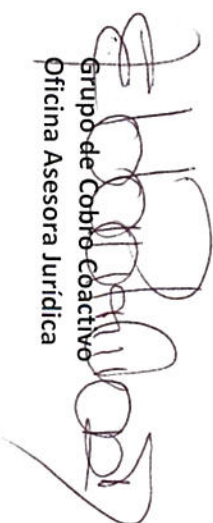
PUBLICACION DEL 28 DE MARZO DE 2016

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo, de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería – ANM. De Conformidad Con lo establecido en la Ley 6 de 1992, el Decreto 4134 de 2011, el Decreto Ley No. 0019 de 2012 y la Resolución Interna No. 110 de 2015, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO Y FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
21915	MISAEEL TORRES BARRERA MAXIMO MERENO PAEZ	9.523.498 19.231.110	101-2015	\$ 999.563 más intereses	Auto No. 0300 del 06 de Agosto de 2015, "por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso coactivo 101-2015"	No. 6

Abogado a Cargo: Norman Sierra



Grupo de Cobro-Coactivo
Oficina Asesora Jurídica



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 0300

06 AGO 2015

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 101-2015, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM contra los señores MISAE TORRES BARRERA y MAXIMO MORENO PAEZ por obligaciones económicas derivadas del título minero No. 21915"

La coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo, de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería – ANM-. En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, la Resolución Interna 206 de 2013 y 110 de 2015 y de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario.

CONSIDERANDO

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
- 3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 "por medio de la cual se resume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2° delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 101-2015, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM contra los Sres. **MISAE TORRES BARRERA** y **MAXIMO MORENO PAEZ** por obligaciones económicas derivadas del título minero No. 21915"

- 4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.

- 7) Que este despacho recibió para su cobro, título ejecutivo contenido en las Resoluciones No. 000234 del 14/03/2013 y 000228 del 26 de Febrero de 2014, en la cual se declara la terminación del título minero 21915 y se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM** y a cargo de los Sres. **MISAE TORRES BARRERA** y **MAXIMO MORENO PAEZ**, identificados con CC. 9.523.498 y 19.231.110, respectivamente, por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 667.000)** por concepto del no pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el catorce de Enero de 2002 y el trece de Enero de 2003 y la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$332.000)**, por concepto de multa interpuesta en el mismo título.
- 8) Que la resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada por agotamiento de la vía gubernativa, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
- 9) Que el valor total de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero asciende a la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 999.563)** más la respectiva liquidación de intereses e indexación, que se cause desde la fecha en que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta la fecha de su pago efectivo.
- 10) Que mediante Auto No. 0055 de fecha 09 de Marzo de 2015, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
- 11) Que mediante oficio radicado No. 20151220087331 del 08 de abril de 2015, se procedió al cobro persuasivo de las obligaciones pendientes, sin que a la fecha se hayan cancelado las mismas.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 101-2015, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM** contra los Sres. **MISAE TORRES BARRERA** y **MAXIMO MORENO PAEZ** por obligaciones económicas derivadas del título minero No. 21915"

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía de Jurisdicción Coactiva a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM**, contra de los Sres. **MISAE TORRES BARRERA** y **MAXIMO MORENO PAEZ**, identificados con CC. 9.523.498 y 19.231.110, respectivamente, por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 999.563)** por concepto del no pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el catorce de Enero de 2002 y el trece de Enero de 2003 y multa interpuesta en el mismo título, más la respectiva indexación y liquidación de intereses que se cause desde la fecha en que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta la fecha de su pago efectivo de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto.

SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de la obligaciones económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

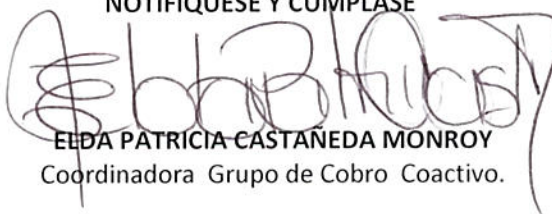
TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a los Sres. **MISAE TORRES BARRERA** y **MAXIMO MORENO PAEZ**, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO.- El pago de la deuda por valor de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 999.563)** más la respectiva liquidación de intereses que se cause desde la fecha en que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta la fecha de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

06 AGO 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELDA PATRICIA CASTAÑEDA MONROY
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo.

Proyectó: Norman Sierra
Revisó: Eida Patricia Castañeda

